



25 de abril de 2016

**MEMORIA DE ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE HABILITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS (ABREVIADA)**

**I. PROCEDENCIA DE LA ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA**

De conformidad con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, no se derivan del presente proyecto impactos apreciables en ninguno de los ámbitos regulados por el Real Decreto citado.

Ello es así por cuanto se trata de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones finales séptima y octava de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, que establecen un nuevo procedimiento que es objeto de desarrollo por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia, y que adopta un procedimiento de carácter netamente administrativo y basado en la tramitación electrónica, que permita acortar sensiblemente los plazos de resolución. En el apartado 5 de su artículo 7, el citado Real Decreto 1004/2015 dispone que, mediante orden del Ministro de Justicia, se determinarán los requisitos y condiciones para suscribir los convenios de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, a los que se refiere dicho artículo.



En este sentido, la regulación contenida en la Orden Ministerial no implica un redimensionamiento de la organización, ni un cambio de competencias o funciones hacia los administrados, limitándose a desarrollar el artículo 7 del Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia, relativo a los convenios de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, de conformidad todo ello con el artículo 13 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En consecuencia, no existe impacto en la economía, ni puede hablarse de la existencia de repercusión sobre las cargas administrativas ni implicaciones sobre la libre competencia.

De igual modo, queda exceptuada la valoración de su incidencia en el reparto competencial Estado-Comunidades Autónomas, por el hecho de que en nada altera las competencias correspondientes.

## **II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

La disposición final séptima de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil establece un nuevo procedimiento para la concesión de la nacionalidad española por residencia.

Asimismo, la disposición final octava de la misma Ley habilita al desarrollo reglamentario, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, con el fin de regular el procedimiento electrónico para la obtención de la nacionalidad española por residencia. Además, se habilita al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en dicha Ley. Por su parte, la disposición final tercera del Real Decreto, faculta al Ministro de Justicia para el desarrollo del mismo.



En desarrollo de dicha Ley 19/2015, el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia desarrolla las fases del procedimiento, los sujetos legitimados para su inicio, la forma del pago de la tasa correspondiente, la instrucción del procedimiento, las notificaciones y comunicaciones, las pruebas del Instituto Cervantes, la resolución, la eficacia de la resolución, los recursos y la normativa aplicable a los expedientes en curso. En particular, dedica el artículo 7 del Reglamento a los Convenios de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados, en aplicación del artículo 13 del citado Real Decreto 1671/2009, cuya vigencia está prevista hasta octubre de 2016 (disposiciones derogatoria única y final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por consiguiente, se trata de una Orden cuyo rango de tal viene exigido tanto por la propia habilitación del artículo 7.5 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, como por el mencionado artículo 13 del Real Decreto 1671/2009, preceptos ambos que exigen como instrumento normativo de desarrollo una Orden Ministerial.

### **III. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

El Proyecto de Orden responde a la necesidad de desarrollar tanto el artículo 7.5 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia como el artículo 13 del Real Decreto 1671/2009.

En efecto, aunque el artículo 13 del Real Decreto 1671/2009 ha sido expresamente derogado por el apartado 2.g) de la disposición derogatoria única de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha derogación solo surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley últimamente citada, hecho este que, de acuerdo con la disposición final séptima de la Ley 39/2015, ocurri-



rá en octubre de 2016. Mientras tanto sigue resultando aplicable el artículo 13 del Real Decreto 1671/2009, que dispone lo siguiente:

*“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados.*

*La habilitación conllevará la aplicación del régimen de representación regulado en el artículo siguiente.*

*2. La habilitación requerirá la firma previa de un convenio entre el Ministerio u organismo público competente y la corporación, asociación o institución interesada. El convenio deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites objeto de la habilitación, y las condiciones y obligaciones aplicables tanto a la persona jurídica o entidad firmante del convenio, como a las personas físicas o jurídicas habilitadas.*

*Se determinará en cada caso, mediante orden ministerial del Departamento titular de la gestión, los requisitos y condiciones para suscribir los Convenios a que se refiere el presente apartado. Dicha orden deberá garantizar en todo caso el respeto a los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en la definición de las condiciones para la habilitación.*

*3. Los Convenios de habilitación surtirán efectos tanto en relación con la corporación, asociación o institución firmante como con las personas, físicas o jurídicas, que tengan la condición de colegiados, asociados o miembros de aquéllas. Para hacer efectiva la habilitación, éstas últimas deberán suscribir un documento individualizado de adhesión que recoja expresamente la aceptación de su contenido íntegro.*



*4. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las corporaciones, asociaciones o instituciones firmantes del convenio supondrá su resolución y la de las habilitaciones basadas en el mismo, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia de la entidad interesada.*

*El incumplimiento por parte de una persona firmante del documento individualizado de adhesión supondrá su exclusión del convenio con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior.*

*En ambos casos se entenderá sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.”*

Por su parte, el artículo 7.5 del Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, dispone:

*“5. Mediante orden del Ministro de Justicia se determinarán los requisitos y condiciones para suscribir los convenios a que se refiere este artículo. La referida orden deberá garantizar en todo caso el respeto a los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en la definición de las condiciones para la habilitación.”*

Por otra parte, el citado Real Decreto 1004/2015, establece, en su disposición final tercera, relativa a la habilitación normativa, que se faculta al Ministro de Justicia para el desarrollo del mismo.

Por último, según el informe de la Abogacía del Estado de fecha 9 de marzo de 2016 a la consulta formulada por la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre si la aprobación de esta Orden Ministerial, entre otras, forma parte de las competencias del actual gobierno en funciones, la Abogacía del Estado estima la conveniencia de que se pueda tramitar y aprobar por las siguientes razones de interés general y urgencia:



- Con estos convenios se da al ciudadano la posibilidad de gestionar su expediente de nacionalidad por residencia a través de un profesional que actuará en su representación.
- Se fomentará la utilización del procedimiento electrónico, reduciendo el número de solicitudes presentadas en formato papel, incidiendo en el fundamento de la reforma del procedimiento por medio de la Ley 19/2015, de 13 de julio.
- En caso de que se presente la solicitud a través de un profesional en el ámbito de algún convenio, los documentos originales aportados por los interesados se cotejarán por los Consejos Generales o Colegios Oficiales, antes de su remisión en formato electrónico, evitando que el interesado tenga que desplazarse con la documentación en un momento posterior para su cotejo y con la ventaja de tener los documentos en su poder.
- Naturaleza esencialmente ejecutiva y técnica de la Orden Ministerial, cuyo inicio de tramitación es previo a la convocatoria de elecciones y de estar el Gobierno en funciones.

#### **IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.**

##### **Contenido**

La Orden Ministerial estará formada por seis artículos, una disposición final y dos anexos, que se analizan a continuación:

- Artículo 1: Se refiere al objeto de la Orden que es regular los requisitos y condiciones para la suscripción, por el Ministerio de Justicia, de convenios de colaboración destinados a la habilitación de personas físicas o jurídicas para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados en el marco de expedientes de nacionalidad española por residencia en representación de los ciudadanos. Asimismo, indica que el objeto de dichos convenios será establecer el marco de las relaciones entre las partes de los mismos.



- Artículo 2: Relativo a los sujetos habilitados para la suscripción de los correspondientes convenios, incluyendo al Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España, el Consejo General de Procuradores de España, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y otros colegios profesionales, asociaciones y colectivos, siempre que sus plataformas informáticas cumplan los requisitos exigidos en la orden. Por otra parte, se trata las características y el acceso del Registro de representantes que deberán poner a disposición del Ministerio de Justicia los Colegios, Asociaciones o Colectivos que firmen los correspondientes convenios.
  
- Artículo 3: Por lo que se refiere a los requisitos y condiciones de los Convenios, este precepto viene a disponer, en definitiva:
  - a) Que establecerán las obligaciones de las personas físicas o jurídicas habilitadas, garantizándose el cumplimiento de la normativa vigente.
  - b) Deberá constar expresamente que la intervención de los profesionales habilitados, que intervendrán con certificado reconocido de firma electrónica, quedará supeditada a la decisión del solicitante. Teniendo el profesional la consideración de representante o mandatario.
  - c) El Registro electrónico del Ministerio de Justicia, regulado mediante Orden JUS/3000/2009, de 29 de octubre, admitirá los documentos presentados por vía electrónica, y les dará trámite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. Se establece la necesidad de poner a disposición del Ministerio de Justicia una plataforma propia de preparación de la documentación de los colegiados y asociados, de acuerdo a los requisitos que se contienen en el anexo de la orden.
  - d) En todo caso deberán respetarse los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.



- Artículo 4: Relativo a la eficacia de los convenios, determina que estos tendrán efectos para las organizaciones firmantes y para las personas físicas o jurídicas que sean colegiados o miembros de aquéllas, y que se adhieran a los convenios mediante un documento individualizado de adhesión. Se analiza el régimen de desvinculación y la obligación de garantizar el mismo régimen jurídico para todos los firmantes.
- Artículo 5: En relación con la suspensión del Convenio, se viene a establecer que, cuando el Director General de los Registros y del Notariado detecte que se ha producido un incumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal por parte de un Consejo General u órgano equivalente firmante del Convenio con el Ministerio de Justicia, o de cualquiera de sus colegiados, asociados o miembros, podrá acordarse como medida cautelar, la suspensión de la vigencia del Convenio.
- Artículo 6: Relativo a las causas de resolución del convenio, que son las siguientes: mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito; denuncia del Convenio hecha por cualquier de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos a los tres meses de su notificación fehaciente; e incumplimiento grave de las obligaciones recogidas en los convenios por parte de las entidades firmantes.
- Disposición final: establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- Anexo 1: sobre los requisitos de la plataforma de preparación de expedientes de los sujetos habilitados para la suscripción de los Convenios. En dicho anexo se recogen las características de la plataforma única y centralizada de preparación de los expedientes de adquisición de la nacionalidad por residencia presentados por sus colegiados o asociados, que deberán poner a disposición del Ministerio de Justicia los sujetos habilitados para la suscripción de Convenios.





- Anexo 2: Documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración.

### **Tramitación del Proyecto.**

Durante la tramitación del Proyecto se ha solicitado informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, que se ha recibido el 9 de octubre de 2015 y a la Abogacía del Estado, recibido el 24 de noviembre de 2015. Se ha solicitado, asimismo, informe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (informe de 4 de diciembre de 2015), a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica (recibido el 9 de octubre de 2015) y a la Agencia Española de Protección de Datos (informe recibido el 10 de diciembre de 2015). Se consultó a la Abogacía del Estado si la aprobación de esta Orden Ministerial, entre otras, forma parte de las competencias del actual gobierno en funciones, se recibió informe de fecha 9 de marzo de 2016 por el que se estima la conveniencia de que se pueda tramitar y aprobar la presente Orden Ministerial. Por último, se ha sometido, en trámite de audiencia, con fecha 29 de marzo de 2016, al Consejo General de la Abogacía Española, al Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España, al Consejo General de Procuradores de España y al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

### **V. NORMAS DEROGADAS Y MODIFICADAS.**

El Proyecto de Orden Ministerial objeto de esta memoria no modifica ni deroga norma alguna.

### **VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

No se produce impacto presupuestario alguno para la Administración, puesto que el contenido de la Orden Ministerial no implica incremento de órganos ni de puestos de trabajo.



SUBSECRETARÍA

---

DIRECCIÓN GENERAL DE  
LOS REGISTROS Y DEL  
NOTARIADO

## **VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Por el tipo de materia regulada (desarrollo del artículo 7 del Reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia, relativo a la celebración de convenios de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados), el impacto del proyecto sobre el cumplimiento de políticas de igualdad es nulo, ya que no se aprecian desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna en esta situación.